



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA**

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Rad. N 2016-00075*

Tunja, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

<b>Referencia</b>	:	150013333015-2016-00075-00
<b>Medio de Control</b>	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante</b>	:	BEATRIZ BELEN REAL OSTOS
<b>Demandado</b>	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Ateniendo el informe secretarial que antecede (fl.77), el Despacho observa que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda.

BEATRIZ BELEN REAL OSTOS actuando por conducto de apoderado legalmente constituido para el efecto presento escrito de subsanación dentro del término concedido (fls.68-76), acudiendo ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en procura de que se examine la legalidad de los actos administrativos, según las pretensiones:

- Resolución No. UMG 026929 del 17 de enero de 2012, por la cual se reconoce la pensión vitalicia de jubilación a BEATRIZ BELEN REAL OSTOS.
- Resolución No. RDP 018036 del 09 de junio de 2014, a través de la cual se niega la reliquidación de la pensión de jubilación con todos los factores salariales del último año de servicios.
- Resolución No. RDP 021627 del 14 de Julio de 2014, a través de la cual se resuelve un recurso de reposición.
- Resolución No. RDP 026241 del 28 de agosto de 2014, a través de la cual se resuelve un recurso de apelación.
- Auto No. ADP 012190 del 01 de Octubre de 2015, a través de la cual se negó la reliquidación de la pensión de jubilación.



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO<sup>2</sup> JUDICIAL DE TUNJA

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Rad. N 2016-00075*

Concretamente solicita la declaratoria de nulidad de los actos administrativos acusados y el consecuente restablecimiento del derecho consistente en la reliquidación de la pensión de jubilación con la asignación mensual más elevada y todos los factores salariales devengados en el último año de servicio.

Pues bien, como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 161, 162 y 166 del C.P.A.C.A., el despacho, siendo competente para asumir el conocimiento del asunto, procederá a su admisión de conformidad con lo establecido en el artículo 171 ibídem, ordenando las notificaciones correspondientes.

De otro lado, como el poder allegado para acreditar la representación judicial del demandante, cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P. se reconocerá la correspondiente personería al mandatario.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

### **RESUELVE:**

**1.-ADMÍTASE** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por BEATRIZ BELEN REAL OSTOS contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

**2.-** Tramítese en PRIMERA INSTANCIA conforme a las disposiciones establecidas para el proceso ordinario contencioso administrativo contenidas en los artículos 155 y siguientes del C.P.A.C.A.

**3-** Notifíquese personalmente<sup>1</sup> el contenido de esta providencia al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN

---

<sup>1</sup>En el mensaje de texto que se le envíe a las entidades demandadas, se les indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15 (ARTÍCULO 90. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.) y 61, numeral 3 (ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...) de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el artículo. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: "RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión".



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO3 JUDICIAL DE TUNJA

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Rad. N 2016-00075*

SOCIAL - UGPP o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A.

4.- Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho – Procurador 69, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.-Notifíquese por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, según lo dispuesto en los artículos 171 numeral 1 y 201 del C.P.A.C.A.

6.- Atendiendo a lo previsto en el párrafo del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad pública demandada durante el término de que trata el numeral 9 de esta providencia, deberá allegar el **expediente** que contenga **los antecedentes administrativos de los actos acusados**, así como la **totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso**, tal como lo señala el numeral 4º ibídem. Se recuerda que el incumplimiento de dicho deber **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de acuerdo con el inciso final del párrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera que debe cumplir con esta carga al presentar el escrito de contestación de la demanda.

7.- Se advierte a la entidad pública demandada que es su deber allegar junto con la contestación de la demanda y antes de practicarse la audiencia inicial, certificación expedida por el comité de conciliación o la posición asumida por dicho organismo en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, en orden a dar cumplimiento al artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

8.- Atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se actualizan los valores del Arancel Judicial de la Jurisdicción contencioso administrativa, la parte demandante deberá sufragar los gastos del proceso consignando la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000)<sup>2</sup> la cual deberá

2

DISCRIMINACIÓN DE GASTOS		
SUJETO PROCESAL	VALOR Y CONCEPTO	
	NOTIFICACIÓN PERSONAL	ENVÍO ADPOSTAL
Por cada uno de los demandados	\$0	\$7000



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA**

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Rad. N 2016-00075*

ser consignada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído en la Cuenta No 41503027372-4 Convenio No. 13646 del Banco Agrario de Colombia.

Conforme lo establece el artículo 178 del C.P.A.C.A. el pago deberá acreditarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta

providencia, so pena de aplicar el requerimiento de los quince (15) días previstos en la norma para la posterior aplicación del desistimiento tácito.

**9.-**Una vez cumplido lo anterior y consignado el valor de los gastos procesales, por secretaría remítanse los mensajes de datos y el envío postal de que trata el artículo 199 del C.P.A.C.A., y vencidos los términos contemplados en el artículo 612 del C G P, córrase traslado de la demanda por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Déjense las constancias respectivas.

**10.-** En virtud de lo ordenado en el numeral anterior, se advierte a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Asimismo, se les recuerda a los demandados que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar, teniendo presente que en el escrito respectivo deben hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señalan los numerales 2 y 6 del artículo 175 del C.P.A.C.A. De igual forma, deberán dar cumplimiento a los demás requisitos previstos en la norma y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos requeridos. El término indicado anteriormente podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el artículo 175 numeral 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

Ministerio Público

\$0

\$7000



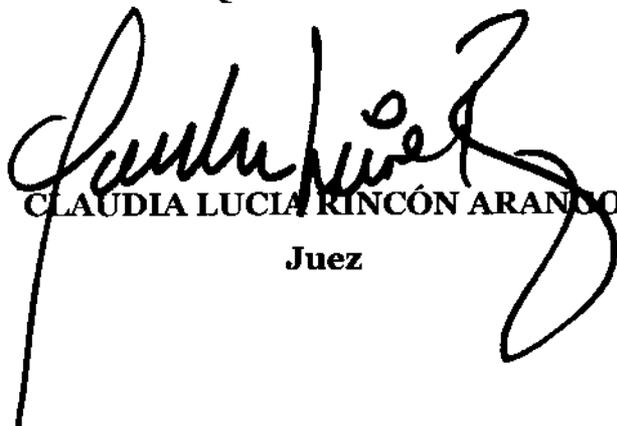
**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA**

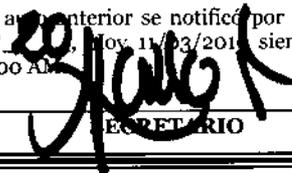
*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Rad. N 2016-00075*

**11.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A., por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, siempre y cuando hayan aceptado expresamente este medio de notificación; así mismo infórmese de la publicidad del estado en la página Web de la Rama Judicial.

**12.-** Reconocer personería al abogado DIEGO RENE GÓMEZ PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.181.516, portador de la Tarjeta Profesional 151.188 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos previstos en el poder obrante a folios 74-75 de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA LUCIA RINCÓN ARANGO**  
Juez

Juzgado 15° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El anterior se notificó por Estado N° 2016-00075, del 11/03/2016, siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIO

Handwritten scribble or signature.

Handwritten scribble or signature.